

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

APRUEBA CONTRATO(S) A
HONORARIOS A SUMA ALZADA
DE PERSONA(S) QUE INDICA.

Resolución Exenta RA N°
335/480/2025

REGION DE ARICA Y
PARINACOTA, 13/02/2025

VISTOS:

., Dictamen N°s E 173.171 y E 288.160, de 2022, de C.G.R.

CONSIDERANDO:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L N°29 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto TRA N°335/5/2024, de 05 de marzo de 2024; las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.624/2020, de 8 de octubre de 2020, Complementa el Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa Modifica Rectifica y fija refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016 sobre delegación de facultades del Rector.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior Estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad y, dentro de sus principales objetivos, vinculados al desarrollo, está la investigación y el postgrado, teniendo en consideración que se trata de áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas.

Que, la Universidad de Tarapacá persigue, posicionarse como una institución



1739382322151821



1739455422777



referente, en relación con su productividad relativa a materia de generación, promoción y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional.

REGISTRADO

13 FEB 2025

El eje de Desarrollo Estratégico de Investigación y Desarrollo dispone de objetivos estratégicos relacionados con posicionarse como líder en la materia de publicaciones WOS/Scopus, entre todas las Universidades ubicadas al Norte de la Región Metropolitana.

Que, en atención a la situación de los honorarios que prestan servicios a la Administración del Estado, la Contraloría General de la República se pronuncia por medio del dictamen N° E173171/2022, efectuando una reinterpretación del artículo 11 de la Ley N°18.834 y estableciendo nuevos parámetros para la procedencia de este tipo de contrataciones.

Que, en atención a lo referido en el párrafo anterior, don/doña VIPUL BAIRATHI, en su calidad de Investigador externo, prestará servicios a favor de la Universidad de Tarapacá como asesor externo en el desarrollo de las actividades que se especifican en el respectivo Contrato a Honorarios en atención a los siguientes fundamentos:

1. El referido dictamen de la Contraloría General de La República señala que el artículo 11 de la Ley N°18.834, siempre tuvo por objeto "que la contratación a honorarios se circunscribiera a personas que no se integrarían de forma permanente al servicio, ni quedarían sujetas a una intensa dirección de la autoridad ni a la obligación de permanencia en el lugar de trabajo. "

Así la cosas, el investigador externo se constituye dentro de los parámetros antes expuestos, pues no formará parte permanente de la Universidad de Tarapacá, no estará sujeto a una intensa dirección de autoridad, ni a control horario ni a asistir permanentemente a un lugar de trabajo preestablecido, ya que puede desarrollar sus servicios en cualquier ciudad o país, sin necesidad de informar a la institución de su ubicación o el cambio de la misma, pues resulta irrelevante para efectos de la labor que realiza, no requiriendo ejercer ninguna actividad presencial en la Universidad y la única acción de supervisión a la que se someterá es la verificación del cumplimiento en la entrega y calidad de los productos comprometidos. Así mismo, las labores encomendadas, tienen el carácter de puntuales, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo, pues sus obligaciones estarán referidas únicamente al desarrollo de proyectos independientes de investigación, que concluyan en una o más publicaciones científicas a nombre de la Universidad de Tarapacá.

2. Vinculado a lo anterior, el dictamen recién invocado, indica en qué casos se podrá prestar servicios bajo la modalidad de honorarios, describiendo en el numeral 2. Literal b) que será posible cuando se trate de: "Las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración, como la integración de alguna instancia colegiada -como sucede con los comités evaluadores de postulaciones a concursos de fondos-; encuestadores en procesos censales; expositores en seminarios o eventos similares; profesores visitantes en universidades o centros de formación técnica del Estado u otros casos análogos debidamente justificados



1739382322151821



1739455422777



En estas hipótesis, se trata más bien de colaboradores independientes que prestan servicios de apoyo a la función pública con ocasión de una situación acotada en el tiempo, para que esta pueda desempeñarse de una manera adecuada, es decir, personas no sujetas a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que el de los funcionarios, lo que justifica su contratación a honorarios."

Así las cosas, se debe tener presente que como se expuso anteriormente, el Investigador Experto no estará sujeto a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que un funcionario público, pues ejercerá sus labores fuera de las dependencias de la Universidad, no estará sometido a control horario ni de asistencia, ello en razón a que el servicio prestado no está condicionado a dichas circunstancias, pues basta con dar cumplimiento a la entrega de las publicaciones científicas que surjan a consecuencia de sus proyectos independientes de investigación, como se deja de manifiesto en el respectivo convenio de honorarios.

Además de lo anterior, resulta de magna relevancia para nuestra institución la contratación del Investigador externo don/doña VIPUL BAIRATHI, quien ha acreditado para con la Universidad que cuenta con un nivel de experticia que no poseen los funcionarios de esta Institución, lo que se demuestra a través de las numerosas publicaciones realizadas en revistas indexadas en el ámbito de la FÍSICA, en el cual la Institución posee un interés de desarrollo estratégico que no es posible de lograr, exclusivamente, con sus cuadros académicos y funcionarios, ni existe dentro de la Universidad capital humano disponible para el ejercicio de dichas funciones.

3.- Hacer presente que el investigador externo se encuentra en la situación prevista por el artículo 11 inciso primero, parte final de la ley 18.834, según el cual se podrá contratar sobre la base de honorarios, a aquellos extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

RESUELVO:

1.-APRUEBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito(s) entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA y Don(a) VIPUL BAIRATHI ' ', RUN N° 0- , que a continuación se transcribe:

En ARICA, Chile, a 02 de enero de 2025, entre la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por el VICERRECTOR(S) ACADEMICO, Don IGNACIO JESSOP RIVERA, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante e indistintamente "la Universidad" y Don VIPUL BAIRATHI, nacionalidad INDIO, en su calidad de Experto Investigador,



1739382322151821



1739455422777



Pasaporte N° [REDACTED] en adelante "el prestador del servicio", se celebra el presente Contrato a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de contratación a Honorarios no sujetos a toma de razón, de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.958/2016, de septiembre 07 de 2016:

REGISTRADO

13 FEB 2025

PRIMERA.- Don VIPUL BAIRATHI, en su calidad de EXPERTO, prestará servicios a favor de la Universidad en la ciudad de JAIPUR, INDIA, en el desarrollo de actividades y entrega de los siguientes productos:

ENERO (30-01-2025)

FUNCIONES:

Trabajo en el proyecto STAR en el Laboratorio BNL en EE. UU.

PRODUCTO:

Análisis de datos del experimento STAR en el Laboratorio BNL en EE. UU, y realización de turnos durante la ejecución del experimento.

FEBRERO (28-02-2025)

FUNCIONES:

Trabajo en el proyecto STAR en el Laboratorio BNL en EE. UU.

PRODUCTO:

Análisis de datos del experimento STAR en el Laboratorio BNL en EE. UU, y realización de turnos durante la ejecución del experimento.

MARZO (28-03-2025)

FUNCIONES:

Trabajo en el proyecto STAR en el Laboratorio BNL en EE. UU.

PRODUCTO:

Análisis de datos del experimento STAR en el Laboratorio BNL en EE. UU, y realización de turnos durante la ejecución del experimento.

ABRIL (30-04-2025)

FUNCIONES:

Trabajo en el proyecto STAR en el Laboratorio BNL en EE. UU.

PRODUCTO:

Análisis de datos del experimento STAR en el Laboratorio BNL en EE. UU, y realización de turnos durante la ejecución del experimento.

SEGUNDA.- Los resultados o productos detallados en la cláusula primera a entregar por Don VIPUL BAIRATHI a la Universidad de Tarapacá, serán revisados por el DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN, quien deberá realizar los controles de avance pertinentes, revisar el cumplimiento de las prestaciones convenidas y otorgar visto bueno de informe de resultados para autorizar el pago de los honorarios.

TERCERA.- El período en virtud del cual el prestador del servicio desarrollará las labores cuyo producto será el considerado por la Universidad para proceder al pago, es el comprendido entre el 02 de enero de 2025 al 30 de abril de 2025, operando como plazo fatal para las partes, por lo que no podrá prorrogarse su



1739382322151821



1739455422777



vigencia para dar cumplimiento a lo encomendado, ni celebrar posteriormente otro contrato para generar el mismo resultado descrito en la cláusula primera. Lo anterior, en conformidad con el desarrollo del objetivo descrito en la parte considerativa del presente contrato.

CUARTA.- La Universidad, con cargo al presupuesto del Centro de Costo 3680, FASE INICIAL DEL DESARROLLO DE FISICA DE ALTA ENERGÍA en el ítem N° 1021007 SERVICIOS DE PUBLICACIONES POR INVESTIGACION, se compromete a pagar a título de honorarios a Don VIPUL BAIRATHI, por los servicios indicados en la cláusula primera, la suma alzada de \$8.127.112.- (Ocho millones ciento veintisiete mil ciento doce pesos), pagaderos en 4 cuotas, según el siguiente detalle: 30- 01-2025, \$2.031.778; 28-02-2025, \$ 2.031.778; 28-03-2025, \$ 2.031.778.-; 30-04-2025, \$ 2.031.778.-

QUINTA.- Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N°00.958/2016, el presente contrato no le otorga al prestador del servicio la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador del servicio no estará afecto a control horario, ni asistencia y no tendrá vínculo de subordinación ni dependencia por lo cual no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar ni de reajustes presentes o futuros, ni de ninguna imposición por previsión u otro concepto ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

SEXTA.- Se deja expresamente establecido que, considerando lo prescrito en Decreto Exento N°00.958/2016 el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente incurra para cuestiones específicas previamente definidas para la prestación del servicio

SEPTIMA.- El pago de los honorarios se efectuará una vez tramitado el presente convenio, así como previo informe favorable del funcionario responsable referido en la cláusula segunda y entrega de boleta de honorarios del prestador del servicio.

OCTAVA.- Don VIPUL BAIRATHI prestará los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional por tanto ajustando su actuar al principio de probidad contemplado en la Ley N°18.575

NOVENA.- Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, particularmente aquellas correspondientes a la cláusula primera
3. No ajustarse a las especificaciones técnicas entregadas por la Universidad para la prestación de servicios.

Tanto para el caso de que el presente contrato cumpla su vigencia sin que hayan concretado la totalidad de las publicaciones que dispone, como en el evento de que el término anticipado del contrato se produzca por las causales contenidas en los numerales 2 y 3 de la presente cláusula, y en especial, si producto del incumplimiento no se concretan las publicaciones objeto del contrato, las partes acuerdan expresamente que, el prestador o la prestadora de servicios, deberá restituir a la Universidad, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a la totalidad de pagos que esta casa de estudios superiores le hubiese realizado con motivo del presente contrato y que



1739382322151821



1739455422777



correspondan al mes o los meses de vigencia del contrato, en que según sus disposiciones, debieron desarrollarse y concretarse una o más publicaciones sin que ello sucediere por causas imputables al prestador de servicios, sin perjuicio de reservarse, la Universidad, el ejercicio de acciones administrativas y legales para perseguir las responsabilidades pertinentes.

Asimismo, en el caso señalado en el inciso anterior, la Universidad no dará curso a los pagos que pudiesen encontrarse pendientes, acordando los suscribientes que, esta casa de estudios superiores, se encontrará facultada para descontar de aquellos montos e imputar a la referida indemnización de perjuicios, los valores que se encuentren pendientes de pago.

Las partes consienten expresamente en que lo anterior se realice de manera administrativa, sin forma de juicio, bastando al efecto la dictación de un acto administrativo que así lo disponga, y su notificación al prestador de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.880.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador del servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. De dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador del servicio por cualquier causa, lo que deberá acreditarse mediante el procedimiento administrativo respectivo.

DÉCIMA.- En este acto la partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley. Asimismo declaran conocer el Manual para la Prevención de Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

DÉCIMA PRIMERA.- El prestador del servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del trabajo realizado y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente contrato, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador del servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- El prestador del servicio no podrá ceder este contrato, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad.



1739382322151821



1739455422777



REGISTRADO

13 FEB 2025

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA.- Con todo, las partes dejan constancia que la prestadora del servicio ha comenzado a desarrollar parte de las actividades en este contrato a honorarios, con anterioridad a su entrada de vigencia en conformidad a cuadro de actividades de la cláusula primera, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.

DÉCIMA QUINTA.- En este acto, el prestador del servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y que dará fiel cumplimiento a las normas de probidad administrativa y de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA.- La personería del Sr. IGNACIO JESSOP RIVERA para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del DEC.EX.RA N°335/176/2024.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador del servicio y el otro en poder de la Universidad.

2.-Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo A 1.4, del presupuesto de , del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



1739382322151821



1739455422777





1739382322151821



1739455422777

